

Estimado cliente:

Mediante la presente circular queremos incidir sobre **LAS NUEVAS NORMAS DE FACTURACIÓN**, concretamente en su modalidad de **FACTURACIÓN SIMPLIFICADA**, en vigor desde el día 1 de enero de 2013.

Según el “Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación”, a partir del 1 de Enero de 2013, **desaparece el término Ticket o documento sustitutivo, que desde ahora deberá sustituirse por el de “FACTURA SIMPLIFICADA”.**

Estas obligaciones de facturación quedan reguladas de tal manera que sólo podrán emitirse facturas ordinarias y/o facturas simplificadas, eliminando el conocido como ticket.

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, o cuando su importe no exceda de 3000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

Requisitos de las facturas ordinarias:

- **Número y, en su caso, serie.** La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. **Las facturas rectificativas deberán tener una serie específica.**
- **Fecha de su expedición.**
- **Nombre y apellidos, razón o denominación social completa,** tanto del **obligado** a expedir como del **destinatario** de las operaciones.
- **Número de identificación fiscal** atribuido por la Administración tributaria española, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea.
- **Domicilio,** tanto del **obligado** a expedir como del **destinatario.**
- **Descripción de las operaciones,** consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el **precio unitario** sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier **descuento o rebaja** que no esté incluido en dicho precio unitario.
- **El tipo impositivo o tipos impositivos,** en su caso, aplicados a las operaciones.
- **La cuota tributaria** que en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- **La fecha en que se hayan efectuado las operaciones** que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de la expedición de la factura.

- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de Noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes a la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.
- En las entregas de medios de transporte nuevos, sus características, la fecha de primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención “facturación por el destinatario”.
- En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención “inversión del sujeto pasivo”.
- EN caso de aplicación del régimen de las agencias de viajes, la mención “régimen especial de las agencias de viajes”.
- En caso de aplicación especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención “régimen especial de los bienes usados”, “régimen especial de los objetos de arte” o “régimen especial de las antigüedades y objetos de colección”.
- Deberá especificarse por separado la parte de base imponible.

Requisitos de las facturas simplificadas:

- **Número y, en su caso, serie.**
- **Fecha de expedición.**
- **La fecha en que se hayan efectuado las operaciones,** siempre que la fecha sea distinta a la de expedición.
- **Número de identificación Fiscal,** así como el **nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.**
- **La identificación del tipo de bienes** entregados o de servicios prestados.
- **Tipo impositivo aplicado** y, opcionalmente, también **la expresión “IVA incluido”.**
- **Contraprestación total.**
- En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional, deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- **Número de identificación fiscal** atribuido por la Administración tributaria española, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea
- **La cuota tributaria** que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

En caso de emitirse copias de facturas en casos de pérdida o extravió del original, se podrá emitirse duplicados haciendo constar la expresión “duplicado”.

